

## **ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN EHIGE**

### **DECLARACIÓN PROGRAMÁTICA**

La CONFEDERACION "EHIGE" EUSKAL HERRIKO IKASLEEN GURASOEN ELKARTEA de BILBAO (BIZKAIA) acoge en su seno a las Federaciones de Madres y Padres, Tutores y Tutoras de Alumnado de los Centros Públicos de Euskal Herria. Se declara independiente de cualquier partido político, grupo o confesión religiosa y sin ánimo de lucro. Es consciente de la necesidad existente de coordinar la labor en la defensa de una Escuela Pública Vasca de calidad humana y pedagógica, sobre la base de la unión de voluntades y del respeto mutuo y libertad de todos sus participantes. Plantea como filosofía de trabajo el logro del máximo de acuerdos mediante el consenso de todos sus participantes.

Es el órgano de representación, interlocución y relación, y desarrollará la coordinación y apoyo entre entidades federadas que la formen. Las entidades que forman parte de la Confederación gozarán de plena autonomía en el desarrollo y organización de sus actividades. La defensa y ejecución de los acuerdos que válidamente puedan ser adoptados por la Confederación serán llevadas a cabo por las entidades asociadas.

La Confederación plantea que se debe elaborar un Plan para la Escuela Pública Vasca, defiende la consecución de un Sistema Educativo propio de Euskal Herria y en consecuencia un Marco integrado de las lenguas que comprenda un Plan de Normalización Lingüística unificado que tenga en cuenta la diversidad de cada territorio. Defendemos la oficialidad del euskara en todo Euskal Herria. Entendemos que el sistema educativo vasco se desarrolla en una sociedad concreta y está influenciada por los valores sociales y culturales de la misma.

Nuestra propuesta es conseguir una Escuela Pública Euskaldun, Progresista, Plural, Laica, Igualitaria, Equitativa, Innovadora, Autónoma y de Gestión democrática, que defienda la plena participación de las Madres, Padres y Tutores y Tutoras en todo el proceso educativo y su capacidad de decisión junto al resto de la Comunidad Educativa, en todos los temas que afectan a la educación de sus hijas e hijos, tanto didácticos como técnicos y organizativos, que posibiliten la mejora permanente de la calidad de enseñanza y una sociedad justa y digna para todas las personas que



Gurasoen  
elkartea

convivan en ella. Potenciará y apoyará proyectos innovadores, estimulará la sana competencia y trabajará por eliminar desigualdades.

Estos son los principios fundamentales que defendemos para la Escuela Pública Vasca:

- Gratuidad, universalidad y derecho a la educación.
- Titularidad y financiación pública.
- Igualdad de oportunidades.
- Calidad y equidad en la educación.
- Fomento y desarrollo de la lengua y cultura vasca.
- Democratización de la enseñanza.
- Popular / "Herritarra", enraizada en su pueblo, apertura al entorno.
- Coeducación.
- Laicidad.
- Respeto a la diversidad, pluralidad ideológica social.
- Un sistema educativo solidario.
- Comprensividad, currículo común.
- Promotora de la inserción social y laboral, impulsora de la ciudadanía y de la inclusión.
- Renovación e innovación pedagógica.
- Formación continua y a lo largo de la vida.

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **DENOMINACIÓN**

Artículo 1.- Los presentes Estatutos de la CONFEDERACION "EHIGE" EUSKAL HERRIKO IKASLEEN GURASOEN ELKARTEA de BILBAO (BIZKAIA) nº de Registro CF/B/00004/2003 inscrita con fecha 19 de Enero de 2003 han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.



Dicha Confederación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

La Confederación estará formada por las Federaciones de Asociaciones de Madres y Padres, Tutores y Tutoras de los Alumnos/as de los Centros Públicos de Euskal Herria de carácter no Universitario, y que deseen integrarse libremente en la misma, siempre que acepten los fines de la Confederación y el contenido de sus Estatutos.

## FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- La Confederación representará los intereses de las familias en una Escuela Pública Vasca de calidad, establecerá relaciones con la Administración educativa y cuantas entidades sean necesarias para el logro de sus objetivos y el desarrollo de una política educativa que responda a los intereses de la Escuela Pública Vasca, planteará los retos que se demanden por parte de sus asociadas/os y los que favorezcan al desarrollo de un sistema educativo favorable a la Escuela Pública Vasca, coordinará las actividades de las entidades federadas, velando por la observancia de las obligaciones impuestas por la legislación vigente y sus respectivos Estatutos y potenciará los vínculos de unión y el desarrollo de los fines que les son propios .

Para ello se propone fundamentalmente la consecución de los siguientes fines:

1. Defender y promocionar la Escuela Pública Vasca como eje vertebrador del sistema educativo vasco.
2. Promover y defender la escolarización total de 0 a 18 años gratuita dentro de la red pública.

3. Promocionar y defender el derecho de los Padres, Madres y Tutores del Alumnado que asisten a los Centros de Enseñanza Pública a una participación y corresponsabilidad plena en el funcionamiento de estos Centros.
4. Lograr una enseñanza humanística y científica, de alta calidad técnica y que desarrolle un espíritu crítico libre, compensadora de desigualdades e integradora de la diversidad. Defender un modelo de Escuela Pública euskaldun, equitativa, inclusiva, laica,... que entienda por calidad tanto el desarrollo personal, la adquisición de conocimientos, la defensa de una vida digna, así como el desarrollo de valores de solidaridad en la Comunidad Escolar.
5. Participar y desarrollar propuestas sobre legislación educativa, promover Proyectos Educativos y Curriculares propios, que incluirán Proyectos de Normalización Lingüística, inspirados en las raíces de la personalidad de Euskal Herria y de su identidad cultural, respetando la diversidad de cada territorio y exigiendo la oficialidad del euskara en todos ellos.
6. Lograr una enseñanza plenamente integrada en el medio social, político y económico, activa en la recuperación de la identidad cultural (lengua, sentido histórico, etc.,) impulsando el trabajo en común con los organismos que comparten este objetivo.
7. Mejorar la calidad de la enseñanza en general, de la enseñanza en euskara en particular, y la gestión del centro en el marco de la autonomía de su gestión orgánica, económica y curricular, creando y desarrollando para ello cuantos servicios, intercambios y actividades escolares y extraescolares que lo fomenten.
8. Conseguir que la Escuela Pública Vasca sea gratuita, en igualdad de condiciones, financiada con fondos públicos, contemplando en ella la formación global del alumnado (entendemos por gratuita aquella que tiene presente, no únicamente la instrucción, sino todas las actividades formativas, los libros de texto, el material escolar, el servicio de comedores, transporte, etc.)
9. Que sea autónoma, democrática y pluralista, contemplando la participación de los padres, madres, tutores y tutoras del alumnado, juntamente con los demás estamentos de la Comunidad Educativa



10. Que se haga efectiva la equidad en la educación. Una igualdad de oportunidades, sin ningún tipo de condicionante. Escuela inclusiva.
11. Que garantice la libertad de expresión en toda la Comunidad Educativa, la no discriminación por razones económicas, jurídicas, sociales o religiosas, por razón de sexo, raza, nacimiento u otras.
12. Lograr un Mapa escolar que además de garantizar la oferta pública en todas las zonas con instalaciones dignas, disponga, tanto de medios materiales como pedagógicos suficientes, para desarrollar con entera normalidad su actividad.
13. Conseguir una escolarización obligatoria que garantice el conocimiento y uso de las lenguas oficiales.
14. Exigir una oferta de Educación Infantil que responda a la demanda de las madres y padres. Exigir asimismo una respuesta adecuada para el alumnado tras la enseñanza obligatoria hasta su acceso al mundo laboral.
15. Establecer relaciones con otras comunidades, agentes y organizaciones educativas.
16. Impulsar la innovación pedagógica, la creatividad y la cultura del emprendizaje cultural, social y económico.
17. Fomentar la coeducación, el respeto entre ambos sexos, el análisis crítico y la reflexión, la lucha contra la violencia de género, homofobia y la xenofobia de forma especial en el ámbito educativo.
18. Favorecer la corresponsabilidad y la conciliación de la vida personal familiar y profesional y el cambio de roles y estereotipos de género.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes

**ACTIVIDADES:**

- a) Participar en los organismos territoriales y cualesquiera otros entes que actúan en el ámbito de la Enseñanza Pública.
- b) Representar y defender los intereses de la Escuela Pública Vasca, las familias y las Federaciones en todo cuanto afecte al Sistema Educativo.

- c) Promover la máxima comunicación y coordinación con otras asociaciones y organismos representativos que existen en el mundo educativo, para defender y desarrollar conjuntamente los fines anteriormente señalados.
- d) Potenciar y coordinar los esfuerzos, inquietudes y aspiraciones de todas las Asociaciones, que pertenezcan a esta Confederación.
- e) Promover cuantas iniciativas surjan para la realización de Proyectos Educativos, Curriculares, etc. Apoyar la elaboración de alternativas a los actuales modelos lingüísticos que ayuden a los fines planteados y a los objetivos de los planes de Normalización Lingüística. Potenciar el euskera y la cultura de Euskal Herria en el entorno social
- f) Promocionar toda clase de actividades educativas sociales y culturales que sirvan para mejorar la formación cívica e intelectual de padres y madres del alumnado
- g) Promocionar la creación de Asociaciones en todos los Centros.
- h) Promover la organización de actividades de formación para los padres y madres, tutores y tutoras del alumnado, actividades extraescolares y complementarias así como servicios de apoyo de orden informativo, asistencial y jurídico.
- i) Impulsar la mejora y perfeccionamiento continuado del Profesorado.
- j) Quedar abierta a la integración previo acuerdo de la Asamblea General, con otras organizaciones afines, constituidas o que puedan constituirse en el futuro.
- k) Establecer conversaciones y suscribir acuerdos con todos los estamentos de nuestro entorno socio-político, cultural y económico en todo lo concerniente a la Enseñanza Pública en general, al euskara y a la cultura, y en particular, en todo aquello que pueda afectar a la Escuela Pública Vasca.
- l) Desarrollar acciones enfocadas al empoderamiento individual y colectivo, potenciar la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Y cualquier otra que sea precisa para conseguir los fines propuestos.



Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Confederación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

### DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Confederación estará ubicado en calle Ronda nº 27-1izda de Bilbao C.P. 48005.

Los traslados de domicilio social que no supongan un cambio de localidad, serán acordados por la Junta directiva la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

La Confederación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

### ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende el de Euskal Herria

### DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La Confederación denominada CONFEDERACION "EHIGE" EUSKAL HERRIKO IKASLEEN GURASOEN ELKARTEA de BILBAO (BIZKAIA) se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Confederación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

- Artículo 6.- El gobierno y administración de la Confederación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:
- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
  - La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

### LA ASAMBLEA GENERAL

- Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.
- Los criterios de representatividad serán los siguientes:
- Por entidad federada

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la Confederación.
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- d) La modificación de estatutos con lo previsto en el Cap. V.
- e) La disolución de la Confederación.
- f) La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de Confederación con otras entidades o el abandono de alguna de ellas.





- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) El nombramiento de la Comisión Revisora de Cuentas
- m) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 25 % de las entidades asociadas, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Confederación.
- c) Disposición y/o enajenación de bienes inmuebles.
- d) Solicitud de declaración de utilidad pública de la Confederación
- e) Cualquier otra materia que sea solicitada por quienes cumplan los mismos requisitos que constan en el primer apartado de este artículo.

La petición será dirigida por escrito a la presidencia de la Confederación y ésta convocará la asamblea dentro de los 30 días siguientes a la petición. La convocatoria se hará en todos los casos por la Secretaria de la Confederación.



Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días. Se hará constar también la hora de la segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella la mitad más uno de las entidades asociadas y que a su vez representen el 51% de la cuota total de representación con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de entidades asociadas y de porcentaje concurrente con derecho a voto.

Artículo 12.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán una mayoría absoluta (mitad + 1) de las personas presentes o representadas, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la Confederación.
- b) La modificación de estatutos
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) La remuneración de los miembros del órgano de representación.

A tenor de las competencias señaladas en el Artículo 10, los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por:

Consenso: puntos 1, 3 y 5.

Mayoría cualificada de las 2/3 partes: puntos 2 y 6.

Mayoría simple: punto 4 y 7.

En aras a la búsqueda del consenso y cuando deban adoptarse acuerdos, bien por mayoría simple o bien absoluta, será condición



indispensable el voto favorable de al menos un tercio de las entidades federadas.

Artículo 13.- Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, antes de celebrarse la sesión. Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Confederación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación. Cada entidad tendrá el nº de representantes contemplados en los estatutos

## LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano de representación, gestión y administración. Representa los intereses de la Confederación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados. Será encargada de velar de forma directa y permanente acerca del cumplimiento de los fines y la buena marcha de sus intereses durante todo el ejercicio. Cumplirá y hará cumplir los estatutos. De manera concreta, la Junta Directiva organizará las actividades previstas en el Art.3 de los estatutos.

La Junta Directiva estará integrada por:

- Presidente/a
- Vicepresidente/a
- Secretario/a
- Tesorero/a
- Vocales Número mínimo 1 máximo 8.

Anualmente podrá renovarse el 50% de sus miembros, Todas las entidades confederadas tendrán plena autonomía para nombrar a sus representantes.



Artículo 15.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva, durante **3** veces consecutivas o **6** alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un **PERIODO DE 2 AÑO/S**, salvo revocación expresa de aquélla, o baja voluntaria pudiendo ser objeto de reelección.

Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables para las personas físicas y para los representantes de las personas jurídicas:

- a) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- c) Ser socio/a de la Entidad.

En todo caso deberá ser madre o padre, tutora o tutor de alumna/o matriculado en un centro público y estar avalado por su entidad.

Artículo 18.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

El desempeño de los cargos, tanto de la Junta Directiva, Comisiones de trabajo y otras que se puedan crear, será gratuito. La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.



Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Siempre que así lo decida la entidad a la que representan.
- b) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Confederación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Confederación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.



- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de federaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.
- h) Formalizar contratos de arrendamiento de locales, de administración y de personal, en el marco del Presupuesto aprobado por la Asamblea General.
- i) Concertar operaciones de préstamo hasta un máximo del 20% del Presupuesto Ordinario anual. A partir de dicho importe será competencia de la Asamblea General.
- j) Disponer y ejecutar el Presupuesto aprobado por la Asamblea General. Todos los gastos deberán ser autorizados por el Presidente/a y el Tesorero/a.

Artículo 21.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones, habitualmente cada dos meses y cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la vicepresidente/a, si lo hubiera, y en ausencia de ambos, y por este orden por la secretaria o tesorería o por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

La convocatoria la hará el/la Presidente/a, o persona designada por esta, con una antelación mínima de una semana sobre la fecha de la reunión, expresando el Orden del Día, fecha y lugar de la reunión. Quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando asistan la mitad más uno de sus miembros, y



en segunda convocatoria, media hora más tarde cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos se adoptarán por consenso excepto en lo que se refiere a las cuestiones señaladas en el Artículo 10 (Competencias de la Asamblea General) que se adoptarán según el criterio allí establecido. En el caso de no existir consenso se aplicará lo recogido en el Reglamento de Régimen Interno

De los asuntos tratados en las sesiones, el/la Secretario/a levantará Acta y la transcribirá al Libro de Actas de la Confederación, enviando un resumen de la misma a todas las entidades Confederadas.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

## CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

### PRESIDENCIA

Artículo 22.- El/La Presidente/a de la Confederación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.- Corresponderán al Presidente/a las siguientes facultades:

a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.



- b) Proponer el plan de actividades de la Confederación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.
- f) Ratificar con su firma todos los documentos válidamente aprobados por los órganos colegiados.
- g) Representar a la Confederación, individual o colegialmente con otro u otros miembros de la Junta Directiva, en todos los actos públicos en que oficialmente participe.
- h) Actuar como representante legal de la Confederación en todos los actos y contratos en que deba intervenir, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- i) Cualquier otra reconocida por las Leyes y Reglamentos en vigor.

## VICEPRESIDENCIA

Artículo 24.- La Vicepresidencia asumirá las funciones de asistir a la Presidencia y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

## SECRETARÍA

Artículo 25.- A la Secretaria le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de confederaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la





autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

## TESORERÍA

Artículo 26.- La Tesorería dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

## VOCALIAS

Artículo 27.- Las Vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la asociación), y así como las que la propia junta las encomiende. Se crearán áreas o comisiones de trabajo según las necesidades, para el mejor cumplimiento de los propósitos de la Confederación

## COORDINACIÓN

Artículo 28.- La Junta Directiva, para el desarrollo de las funciones que le asigne la Asamblea General, y siempre dentro de los márgenes de actuación y presupuestarios que esta apruebe, estará plenamente capacitada para contratar los servicios del personal idóneo con las más amplias facultades de elección, fijación de condiciones y resolución de contrato.

En dicho cargo se podrán delegar todas las tareas relacionadas con las actividades de la Junta Directiva, coordinando los proyectos que se lleven a cabo o presentando nuevos, así como los planes de trabajo y gestión, siendo la /el responsable de la dirección administrativa y del personal de la Confederación, sin más límites que los que pueda imponer la Junta Directiva y la Asamblea General. Dicho cargo deberá dar cuentas del trabajo realizado a la



Presidencia o a la Junta Directiva. El perfil de dicho puesto será recogido en el reglamento interno

Serán funciones del Coordinador / a:

- Impulsar a la Confederación al logro de sus metas y animar a la Junta Directiva para la consecución de los objetivos
- Realizar las tareas que le asigne la junta Directiva y la Presidencia por delegación de la asamblea General y de la propia Junta directiva, así como las que estime oportunas para el logro de los objetivos establecidos.
- La representación externa de la confederación. Sin olvidar que la perdona presidenta de la entidad es quien asume la representación legal de la entidad.
- La dirección de la oficina y el personal laboral contratado para el funcionamiento de la misma.
- Proponer a la Junta Directiva la contratación y cese del personal laboral afecto a la Confederación y demás dependencias de esta, con arreglo a la legislación vigente en la materia; así como proponer las condiciones de contratación, atribuciones, obligaciones y remuneraciones de este personal.
- Dar cuenta de sus actuaciones y resultados a la Junta Directiva

## CAPÍTULO TERCERO

### DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CESES

Artículo 29.- Pueden ser miembros de la Confederación aquellas entidades que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- a) Que se comprometan a aceptar los principios, fines y objetivos contenidos en los presentes estatutos
- b) Estén inscritas en el Registro de Asociaciones del Gobierno Vasco.

Artículo 30.- Quienes deseen pertenecer a la Confederación, lo solicitarán por escrito avalado por dos miembros y dirigido a la Presidencia, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la



admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General. Deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Copia de sus Estatutos, con su número de Registro de Asociados y su domicilio social.
- b) Certificación del organismo competente, acreditativo de la inscripción en el Registro de Asociaciones.
- c) Certificación del acuerdo donde conste la voluntad de asociarse y de cumplir los estatutos de la Confederación así como la designación de la persona física que les representará en la misma.
- d) Relación nominal de las personas que componen su Junta Directiva.
- e) Número de componentes de su entidad.
- f) Satisfacer la cuota que apruebe la Asamblea General de la Confederación, en concepto de derechos de asociación.

## DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS

- Artículo 31.- Toda entidad asociada tiene derecho a:
- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
  - 2) A ser informada/o acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Confederación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
  - 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Confederación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
  - 4) Ser convocado/a a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.



- 5) Ejercitar el derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Confederación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Confederación, si lo hubiere.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas, etc.).
- 9) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
- 10) Recibir de la Confederación información legislativa y formación sobre temas educativos, culturales y los que en general sean de interés para todos/as.
- 11) A que la Confederación respete su autonomía y no se interfiera en sus asuntos internos, siempre y cuando éstos no afecten a los criterios emanados de la Asamblea General.
- 12) Toda entidad federada tiene derecho a dirigir peticiones y promover iniciativas a la Junta Directiva.
- 13) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.
- 14) Y demás derechos que se concedan de acuerdo con los Estatutos y la Ley.

Artículo 32.- Son deberes de las entidades asociadas:

- a) Acatar y cumplir los presentes Estatutos. Compartir las finalidades de la Confederación y colaborar en su consecución.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por el Asamblea General. Pagar

las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.

- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la confederación.
- e) Comunicar a la Confederación cualquier cambio en sus Estatutos, Junta Directiva o Domicilio Social.

#### PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ENTIDAD ASOCIADA

- Artículo 33.- La condición de asociada se perderá en los casos siguientes:
- 1. Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas (si las hubiera).
  - 2. Por separación voluntaria, a través de un acuerdo tomado en Asamblea General de la entidad y debidamente notificado/a al/a Presidente/a de la Confederación, quien lo trasladará a la Junta Directiva.
  - 3. Por falta de pago, sin motivos justificados por escrito, de la cuota anual establecida, así como de cualquier otro devengo aprobado en Asamblea.
  - 4. Por disolución de la entidad miembro.
  - 5. Desarrollar una conducta pública que atentara contra los Fines y Objetivos de la Confederación.

#### RÉGIMEN SANCIONADOR

- Artículo 34.- Las entidades asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

- Artículo 35.- En caso de incurrir un/una socio/a en una presunta causa de separación de la Confederación, por un incumplimiento grave,



reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 36.- Si se incoara expediente sancionador de separación, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 37.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los



Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 38.- Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Federación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

## RESPONSABILIDADES

Artículo 39.- La Confederación no será responsable de los actos unilaterales, sean o no privativos, que realice cualquier entidad confederada y solo responderá de los acuerdos y actos que realicen sus órganos de gobierno, de conformidad con sus estatutos.

## COLABORACIONES Y ACCIONES EXCEPCIONALES

Artículo 40.- La Confederación no podrá exigir de sus entidades colaboraciones que vayan contra los intereses de las mismas, ni podrá fomentar acciones que vayan a favorecer a una o varias entidades con menoscabo o perjuicio de otras. Si por cualquier causa dicho perjuicio no se pudiese evitar, se establecerá entre las Asociaciones interesadas un turno rotativo que los soporte.

## PERDIDA DE DERECHOS Y BIENES

Artículo 41.- Cuando alguna entidad deje de pertenecer a la Confederación por cualquier causa, perderá cuantos derechos le pudieran corresponder en la misma o en sus bienes, los cuales quedarán a favor de la propia Confederación.

## CAPÍTULO CUARTO

### PATRIMONIO SOCIAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO



Artículo 42.- El **PATRIMONIO SOCIAL** de la Confederación asciende a: la Confederación carece de patrimonio social.

Artículo 43.- Los recursos económicos previstos por la Confederación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las aportaciones patrimoniales.
- b) Las Cuotas de las entidades que establezca la Asamblea General.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal. Los intereses, fondos, rentas y productos de fondos.
- d) Los ingresos que obtenga la Federación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios. Los demás ingresos por otros conceptos que se creen. Todos estos ingresos se percibirán conforme a nuestro Ordenamiento Jurídico.
- e) Los Donativos de Entidades Protectoras, Subvenciones y Convenios con estamentos o de Personas, si se concedieran.  
Las Transmisiones

El **EJERCICIO ASOCIATIVO Y ECONÓMICO** será anual y su cierre tendrá lugar **el día 31 del mes de diciembre** de cada año.

Los beneficios obtenidos por la Confederación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### DISPOSICIÓN DE FONDOS



Artículo 44.- Los fondos de la Confederación serán depositados en cuentas o depósitos bancarios y, para disponer de los fondos existentes, serán necesarias las firmas mancomunadas del Presidente/a y Tesorero/a y, en su ausencia o sustitución de alguno de éstos, de la firma de las personas expresamente autorizadas por la Junta

## PRESUPUESTOS ANUALES

Artículo 45.- Los Presupuestos, sean ordinarios o extraordinarios, se elaborarán en el seno de la Junta Directiva para un período de Año Natural teniendo en cuenta las necesidades de la Confederación, siendo aprobados por la Asamblea General.

## COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 46.- Según lo dispuesto en el Art. 7, se crea la Comisión Revisora de Cuentas como Órgano de Supervisión, que estará formada por tres miembros de la Asamblea General que no sean componentes de la Junta Directiva de la Confederación.

Dicha Comisión se reunirá con el tiempo suficiente antes de la Asamblea General Ordinaria para examinar el Balance de Cuentas del ejercicio liquidado, para lo cual se pondrá a su disposición los Libros de Contabilidad, justificantes de ingresos y órdenes de pago correspondientes y en general cuanta documentación e información se considere necesaria para su comprobación.

La Comisión emitirá Informe por escrito, el cual deberá ser remitido junto con el Balance y Estado de Cuentas del ejercicio liquidado con la convocatoria de la Asamblea. Su funcionamiento será totalmente autónomo de la Junta Directiva y podrá, asimismo, reunirse con la Junta Directiva cuando lo estime necesario para el desarrollo puntual de su función.

## CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 47.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios y socias convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

La modificación de los Estatutos podrá solicitarse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 25% de las entidades federadas y que, a su vez, represente al menos el 25% de la cuota total de votos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres Directivos/as, a fin de que redacte el Proyecto de Modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal Proyecto deberá estar terminado, teniendo un plazo máximo de 6 meses.

Artículo 48.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre.

Artículo 49.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con quince días de antelación a la celebración de la sesión.



Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

## CAPÍTULO SEXTO

### DE LA DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

- Artículo 50.- La Confederación se disolverá:
1. Por voluntad de las/las socios/as, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto. siendo necesarios los votos favorables de los dos tercios, conforme al baremo de representatividad incluido en el Artículo 12 de los presentes Estatutos.
  2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos
  3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
  4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
  5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
  6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 51.- En caso de disolverse la Confederación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por 5 miembros de la Junta directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a entidades que compartan fines y objetivos análogos a los de la Confederación por acuerdo de la Asamblea general a propuesta de la comisión liquidadora.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las aportaciones que las entidades federadas tengan que hacer a EHIGE, bien sea para cubrir el déficit del presupuesto ordinario anual o sea para posibles aportaciones extraordinarias que se requieran, se calcularán aplicando al total a aportar los porcentajes siguientes:

BIGE (38%) – BAIKARA (33%) – DENON ESKOLA (28%) – ESKOLA TXIKIAK (1%).

\*En el caso de incorporación de nuevos miembros a la Confederación, se procederá a un nuevo cálculo en los porcentajes a aportar por las entidades asociadas.

\*Este criterio de distribución de las aportaciones de las entidades federadas se mantendrá siempre y cuando no se modifiquen los criterios que aplica el Departamento de Educación del Gobierno vasco para conceder las subvenciones a las federaciones. En el caso de que se produzcan modificaciones en estos criterios, se procederá a revisar la forma de calcular la aportación de cada entidad federada.

#### CRITERIOS DE PROPORCIONALIDAD

En función del número de alumnos/as de cada entidad asociada, limitada a un máximo de proporcionalidad del 40 % y un mínimo del 3%.

Bizkaia .....	BIGE.....	9
Gipuzkoa .....	BAIKARA .....	7
Araba .....	DENON ESKOLA .....	6
EskolaTxikiak .....	ESKOLA TXIKIAK .....	2
T O T A L .....		24

Este será el número de votos en la Asamblea de cada entidad federada, independientemente del número de representantes que se encuentre en la misma a la hora de la votación. Dicha proporción se plantea también para las reuniones de Junta, a la que cada federación podrá enviar el número de representantes que considere, pudiendo asistir al mismo tiempo aquellas personas de cada entidad asociada que se consideren oportunas para el debate, o personas técnicas que la propia junta o asamblea de EHIGE considere oportunas.

Esta proporción será cambiada en función de la participación de otras entidades federadas, de cambios en las proporciones del alumnado, o de otras que decida la Asamblea General.

En cualquier caso se respetará lo planteado en el artículo 12 de estos Estatutos.

### DISPOSICIONES FINALES

#### **PRIMERA.**

- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre. Para la elección de la misma se establece el siguiente criterio:

-Cada entidad federada presentará un candidato o candidata. Será Presidente/a la opción más votada.

#### **SEGUNDA.**

-Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

#### **TERCERA.**

-La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Euskal Herria, 9 de julio de 2018.